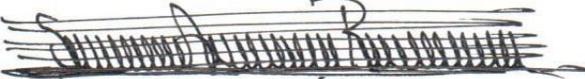


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito (Capital) incluidos los intereses moratorios presentada por el endosatario al cobro judicial del demandante y obrante a los folios (130 y 131) del cuaderno principal, por valor de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$25.395.410.51) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, liquidada desde el (05-12-2016) hasta el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020); este Despacho Judicial procede a impartirle su **APROBACIÓN** al considerar que el valor del crédito liquidado se ha efectuado teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a la tabla de intereses corrientes bancarios, al igual que está conforme con lo decretado en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de julio de 2017 (fols.26 y 27 - cdno. 1) y a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha dieciocho (18) de agosto de (2020) (fols. 127 a 129).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez